



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00129-00. Verbal Especial de Pertinencia (Ley 1561 de 2012). Jhon Faunier Ortiz Villada Vs. Nancy Romero Silva y demás personas indeterminadas.

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que el día 28 de febrero de 2020, se aportó al plenario, memorial donde la Doctora LEIDY JHOANA SANCHEZ LONDOÑO a través del cual manifiesta que renuncia al poder que le fuere conferido por el extremo activo en la presente causa y certificación expedida por el Ingeniero GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO de cancelación de sus honorarios profesionales como contraprestación a los servicios prestados dentro del proceso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, 09 de julio de 2020.



**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Auto Interlocutorio N° 573**

Sevilla - Valle, diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** REANUDACION DE AUDIENCIA Y ACEPTA RENUNCIA DE APODERADA  
**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Ley 1561 de 2012)  
**DEMANDANTE:** JHON FAUNIER ORTIZ VILLADA  
**DEMANDADO:** NANCY ROMERO SILVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
**RADICADO:** 2019-00129-00

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Procede este Despacho a reanudar la audiencia de que trata el Parágrafo del Artículo 372 del C. G. P., la cual inicio su trámite el día 24 de febrero del año en curso, con el fin de adelantar todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. P. G. dentro del presente proceso DECLARATIVO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA y, de igual forma, evaluar la solicitud de renuncia interpuesta por la apoderada de la parte prescribiente, Dra. LEIDY JHOANA SANCHEZ LONDOÑO.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio No.079 de enero 24 de 2020, se ordenó y fijó fecha para la práctica de inspección judicial, decretando los

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00129-00. Verbal Especial de Pertenencia (Ley 1561 de 2012). Jhon Faunier Ortiz Villada Vs. Nancy Romero Silva y demás personas indeterminadas.

medios de prueba solicitados por las partes y que en el transcurso de la diligencia, este Juez de Instancia, en virtud a que no se presentó ningún tipo de oposición, dispuso la iniciación de la audiencia concentrada de que trata el parágrafo del Artículo 17 de la Ley 1561 de 2012 durante la cual, la apoderada judicial de la parte prescribiente, solicitó su suspensión con fundamento en la necesidad de revisar algunos temas de la demanda, a lo que esta judicatura accedió decretando la suspensión hasta el 24 de marzo de 2020, razón por la cual se hace necesario fijar una nueva fecha para desarrollar la Audiencia en mención.

En virtud a lo anterior considera, este Servidor Judicial, pertinente y necesario, reanudar la audiencia que fue suspendida el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020) para el día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora judicial **DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**, en la cual se agotarían las actividades previstas en el parágrafo del Artículo 372 del C. G. P.

De otro lado se tiene que en al acta extendida de la diligencia de inspeccion judicial se manifestó que, en virtud a la no comparencia al acto procesal por parte del Curador Ad-Litem, Dr. JUAN OLMEDO ARBELAEZ, quien representa los intereses de la parte demandada, este Dador de Justicia dispuso conceder un termino de TRES (3) DIAS para que justificara su no comparencia, evidenciándose que el abogado no allegó justificacion alguna. No obstante lo anterior encuentra el suscrito que, dicha circunstancia no amerita amonestación pues la misma está establecida, de acuerdo con el estatuto procesal, para quien se abstenga de asistir a la audiencia inicial y en el presente caso se trataba de la diligencia de inspeccion judicial donde no es obligatoria la comparencia del extremo pasivo o su apoderado.

Asi mismo se vislumbra que, en escrito antecesor, la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **LEIDY JHOANA SANCHEZ LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 38.756.694 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 312.906 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA** manifiesta que renuncia al poder conferido y allega certificación expedida por el Ingeniero GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO de cancelacion de los honorarios profesionales por los servicios prestados durante la diligencia de inspeccion judicial que se llevó a cabo dentro del presente proceso.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00129-00. Verbal Especial de Pertenencia (Ley 1561 de 2012). Jhon Faunier Ortiz Villada Vs. Nancy Romero Silva y demás personas indeterminadas.

Se constata que el escrito de renuncia de la apoderada cumple con los lineamientos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, que textualmente dispone:

*“Artículo 76. **Terminación del poder.***

*(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REANUDAR** la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el párrafo del artículo 372 del C. G. P. con el fin de adelantar todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo en virtud a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: FÍJESE** como nueva fecha, el día **OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora judicial de las **DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**, para que tenga lugar la audiencia señalada en los mismos términos del Auto Interlocutorio No.079 de enero 24 de 2020.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia al poder conferido a la Dra. **LEIDY JHOANA SANCHEZ LONDOÑO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 38.756.694 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 312.906 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor JHON FAUNIER ORTIZ VILLADA desde la fecha de presentación del escrito, por verificarse el cumplimiento de los requisitos del artículo 76 del C.G.P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: ABSTENERSE** de disponer algún tipo de amonestación al Dr. JUAN OLMEDO ARBELAEZ, quien en el presente proceso funge como Curador Ad-Litem en representación de la parte pasiva, por no justificar su inasistencia a la diligencia de inspección judicial, en virtud a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**QUINTO: INCORPORAR** al plenario la certificación expedida por el Ingeniero



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00129-00. Verbal Especial de Pertenencia (Ley 1561 de 2012). Jhon Faunier Ortiz Villada Vs. Nancy Romero Silva y demás personas indeterminadas.

GERMAN RICARDO BRÍÑEZ BRAVO, de cancelación de los honorarios profesionales por los servicios prestados durante la diligencia de inspección judicial que se llevó a cabo dentro del presente proceso.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 573. Proceso No. 2019-00129-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. **058** DEL 13 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario